



UNIVERSIDAD DE A REPÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis,
POR UNA PARTE: La Universidad de la República en adelante "Udelar",
representada en este acto por el Señor Rector Dr. Héctor Cancela con domicilio
en la Avda. 18 de Julio 1824 de esta ciudad.- **POR OTRA PARTE:** el Instituto
Nacional de Evaluación Educativa,(en adelante "INEEd") representado por
Martín Pasturino, como Presidente de la Comisión Directiva, constituyendo
domicilio en la calle Avenida Italia 6201, Parque de Innovación del Latu, Edificio
Los Naranjos.

Acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd), creado por la Ley
General de Educación Nº 18.437, tiene como cometido evaluar la calidad de la
educación nacional a través de estudios específicos y el desarrollo de líneas de
investigación educativas. Asimismo debe: a) evaluar la calidad educativa en el
Uruguay en sus niveles inicial, primario y medio; b) aportar información que
contribuya a garantizar el derecho de los educandos a recibir una educación de
calidad; c) dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas
establecidos por los diferentes organismos, entes y demás instituciones
educativas; d) favorecer la producción de conocimiento sobre los procesos de
evaluación; e) aportar información acerca de los aprendizajes de los educandos;
f) proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema
Nacional de Educación en los niveles inicial, primario y medio; g) asesorar al
Ministerio de Educación y Cultura y a la ANEP en cuanto a la participación en
instancias internacionales de evaluación; h) contribuir con las entidades
estatales o privadas vinculadas a la educación en todos sus niveles, prestando
servicios de evaluación, en forma onerosa o gratuita, según lo determine la
Comisión Directiva del Instituto.



1.2 La Udelar es un ente autónomo consagrado como tal por el Art. 202 de la Constitución de la República. La misma tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe, asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno (Ley Orgánica, Art.2°).

1.3. Udelar e INEEd tienen interés en suscribir un convenio que permita propiciar ámbitos de colaboración e intercambio de información y datos nominados con fines académicos para poder llevar adelante investigaciones y evaluaciones en el marco de sus cometidos legales.

1.4. De acuerdo con el marco normativo vigente en materia de protección de datos personales (Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, artículos 37 a 40 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018, Decreto N° 414/009 de 31 de agosto de 2009, Decreto N° 64/020 de 17 de febrero de 2020 y demás normas modificativas y concordantes), ambas Instituciones han acordado excluir del intercambio de información los datos sensibles y adoptar medidas de seguridad tanto para la entrega de los datos nominados como para el resguardo de la información recibida comprometiéndose a anonimizar los datos luego de procesada la información.

1.5. Con esa premisa las partes establecen el marco para el intercambio de datos e información que les permita llevar adelante sus investigaciones.

SEGUNDO: OBJETO

2.1. Por el presente convenio se regulan las condiciones para la promoción de ámbitos de colaboración entre las dos instituciones y el intercambio seguro de información nominada con el objeto de propiciar el desarrollo de estudios e investigaciones con fines académicos en función de sus cometidos legales.

2.2. La Udelar se compromete a proporcionar al INEEd de manera anual la



información nominada, generada a partir del año 2022, asociada al identificador de Cédula de identidad de inscripciones con indicación de servicio y carreras, egresos con indicación de carrera; e Información sociodemográfica disponible en el relevamiento continuo de estudiantes de grado para acceder a datos de trayectoria previa y vínculo con el mundo laboral.

2.3 El INEEEd se compromete a proporcionar a la Udelar las bases de las evaluaciones definitivas, que se realizan cada tres años. Esto incluye la información asociada al identificador de cédula de identidad y los resultados de todas las pruebas y cuestionarios realizados por estudiantes de educación media con motivo de Aristas (evaluación nacional de logros educativos de nuestro país).

2.4. Los datos serán entregados con la finalidad exclusiva de ser utilizados en estudios e investigaciones académicas relacionadas con los cometidos legales de las instituciones. Las partes deberán adoptar medidas de eliminación, sustitución o enmascaramiento de las Cédulas de identidad, una vez cumplido el cometido correspondiente.

2.5. La transferencia y tratamiento de los datos se cumplirá en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.331 de 11.08.2008 y demás normas concordantes y complementarias conforme a lo señalado en la cláusula 1.4.

2.6. Las partes podrán agregar mediante Adenda los ámbitos de colaboración que acuerden, así como incluir en el intercambio otros datos que sean de interés mutuo para cumplir con los fines indicados.

TERCERO: OBLIGACIONES

Las partes se comprometen a:

3.1 Velar, proteger, no difundir ni transferir a terceros, la información brindada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.331 y demás normas aplicables.

3.2 Comunicar por escrito a las personas, que en ocasión de sus funciones pudieran tener acceso a dicha información, que tienen la obligación de guardar secreto bajo la referida normativa. Dicha comunicación se documentará mediante un compromiso de confidencialidad que será suscripto por dichas personas

3.3 Disponer de las medidas de seguridad necesarias y suficientes para



garantizar la protección de los datos que se faciliten y evitar su adulteración, pérdida, difusión o conocimiento por personas no autorizadas. En su mérito se comprometen a:

- Utilizar identificación y autenticación personalizada mediante uso de contraseñas y controles de acceso
- Utilizar dispositivos de almacenamiento que obstaculicen su apertura
- Alojarse la información en servidores seguros protegidos con contraseña ubicados en territorio nacional o en países considerados con niveles de protección adecuados de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y demás normas modificativas, concordantes y complementarias.
- Usar medios portátiles con sistema de encriptación
- No realizar respaldos innecesarios de la información

3.4 Reportar a la contraparte en caso de detección de alguna vulneración de seguridad que incida en la protección de datos personales y coordinar su comunicación a la URCDP, en los plazos y condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 y el artículo 4 del Decreto N° 64/020 de 17 de febrero de 2020.

Asimismo, cumplir con comunicar al CERTuy (Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática) la existencia de un potencial incidente de ciberseguridad, así como de su ocurrencia y su inscripción en el Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad, en los plazos y condiciones previstos en los artículos 78 literal d) y 80 de la Ley N° 20.212 de 6 de noviembre de 2023 y su Decreto reglamentario 66/025 de 22 de febrero de 2025.

3.5 En caso de solicitud del responsable de la base de datos o del titular de los datos, la contraparte debe suprimir de todos sus sistemas y archivos físicos y lógicos, sean propios o contratados a terceros, los datos personales accedidos, obtenidos o tratados en virtud del presente convenio, así como los metadatos asociados, en caso de corresponder.

Las instituciones serán responsables de toda violación del presente convenio, sea que tal violación ocurra como resultado de una acción u omisión, tanto propia como de cualquier persona que hubiera tenido acceso a la información



mencionada, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la contraparte.

CUARTO: DIVULGACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

4.1. Ambas instituciones se comprometen a informar a la contraparte de los informes, hallazgos o resultados de investigación que se generen a partir de la información proporcionada, en forma previa a su publicación.

4.2. En todos los casos los documentos publicables deben asegurar la disociación de la información, de modo de garantizar que los titulares de los datos no sean identificables. -

4.3. Las instituciones se obligan a mencionar a la contraparte como fuente de la información en toda divulgación o publicación que se realice a partir de la información recibida. En todos los casos serán respetados los derechos morales de las personas físicas autoras de los trabajos respectivos.

QUINTO: VÍAS PARA LA ENTREGA DE DATOS La entrega de los datos se realizará a través de plataformas informáticas, vía web services o mediante un servicio SFTP (Secure File Transfer Protocol), pudiendo incorporar otros formatos, metodologías o procedimientos, de acuerdo con la forma que establezcan las partes, cumpliendo en todos los casos los protocolos de acción y seguridad que corresponda. En consecuencia, las partes se obligan a destinar esfuerzos y recursos para incorporar en sus sistemas los desarrollos que sean necesarios para posibilitar la entrega de los datos.

SEXTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La información seguirá siendo propiedad de la institución responsable de la base de datos y la contraparte la encargada del tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto por los literales H y K del artículo 4 de la Ley N° 18.331. La entrega de los datos no otorga derecho alguno, explícito o implícito, sobre ninguna información, creación, derecho de autor, marca comercial o de fábrica, patente, fórmula, procedimiento, estándar analítico, método, o información comercial secreta o de uso corriente, más allá de los previstos en este convenio.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, con renovación automática por períodos de un año en forma indefinida. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes manifestando



su voluntad en ese sentido, mediante comunicación por escrito a la otra parte con una antelación de no menos de 90 días a la fecha de expiración del plazo inicial o de sus sucesivas prórrogas.

OCTAVO: REFERENTES

Para dar seguimiento y ejecución a este Convenio las partes designarán cada una a un representante posterior a la firma del Convenio. Los designados podrán proponer las actividades necesarias para su ejecución, estableciendo los procedimientos más eficaces para el logro de los cometidos, así como resolver los problemas que se puedan presentar.

NOVENO: AUDITORIA

Las partes podrán auditar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Convenio cada vez que lo consideren pertinente, incluyendo el uso de la información proporcionada. -

DÉCIMO: COMUNICACIÓN A AGESIC

De corresponder, las partes se obligan a comunicar el presente com a la AGESIC conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO ESPECIALES

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los indicados como suyos en la comparecencia. -

Para constancia de lo actuado se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Dr. Héctor Cancela
Rector
Udelar

Martín Pasturino
Presidente
Ineed